

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3439.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia con tinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 9 Febrero.*)

Anuncios Oficiales

Num. 1348

Gobierno civil de la Provincia
DE LAS BALEARES.

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he resuelto convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para que celebre sesión extraordinaria el día 25 del corriente á las doce de la mañana, con objeto de que pueda discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de la provincia correspondiente al actual ejercicio económico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados á quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 15 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Marqués de Mirasol.

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 5 de Noviembre de 1887, en que con motivo de lo resuelto en un Real decreto sentencia de 8 de Agosto anterior y de la Real orden de carácter general de 4 de Diciembre de 1884, dictada de conformidad con lo propuesto por el Con-

sejo de Estado en pleno, manifiesta la necesidad de una decisión definitiva acerca de los efectos que debe producir la asimilación establecida por Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867 entre ciertos funcionarios del orden administrativo dependientes del mismo y otros del orden judicial; y en su virtud,

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 que dice así:

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Hacienda cuanto haga relación á las clases pasivas de todas las carreras, cuyo presupuesto forma la sección décima en los generales de obligaciones del Estado:

Visto el art. 2.º, que dispone que radicarán en dicho Ministerio las clasificaciones y declaraciones de haber, pensión ó asignación sobre el Tesoro que deban percibir los individuos que correspondan á las referidas clases, sea cual fuere el Ministerio de que procedan, como el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas á las mismas clases pasivas, debiendo proponerse y expedirse por él los decretos é instrucciones para su ejecución, y quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte, exceptuando únicamente de esta regla las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, las cuales continuarán á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, bajo la dependencia de sus respectivos Ministerios:

Visto el aparte último del art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, á cuyo tenor toda declaración de derechos pasivos á cualquiera clase de funcionarios del Estado y toda alteración en los que cada clase disfrute por la legislación vigente, habrá de ser objeto de ley:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867, el 1.º determinando la jerarquía judicial del fuero común en nueve grados desde el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia hasta los Jueces de primera instancia, que ocupan los grados 7.º, 8.º y 9.º, ó sea término, ascenso y entrada, y el 2.º disponiendo que por asimilación se considerarán comprendidos en esos diversos grados los funcionarios que enumera, entre los cuales figuran los Auxiliares pri-

meros, segundos, terceros y cuartos del mismo Ministerio y los Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias, asimilados estos últimos á Jueces de primera instancia de término:

Visto el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que manda aplicar estrictamente, y á la letra los reglamentos de Montepío é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y que serán nulas y de ningún valor ni efecto todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, y caducadas las pensiones concedidas fuera de reglamento é instrucción:

Vista la regla 10 del art. 1.º del Real decreto de 29 del actual que, invocando las precedentes disposiciones legales, reitera que se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto incorporaciones ó asimilaciones á cargos incorporados á Montepío de fecha posterior á la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vistas las demás disposiciones legales y vigentes acerca de derechos pasivos:

Considerando que el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que creó la Junta de Clases pasivas, centralizó en este Ministerio de Hacienda, con absoluta exclusión de los demás departamentos ministeriales, cuanto se refiera á la declaración de los derechos pasivos de las clases civiles, y que esta competencia exclusiva ha sido reconocida por el Consejo de Estado durante muchos años en los recursos contencioso administrativos que se han sometido á su decisión, entre ellos los fallados en 30 de Junio y 5 de Diciembre de 1862 en pleitos promovidos respectivamente por D. Julián Herrero y Doña Mercedes Villanueva, y en 6 de Agosto, 12 de Octubre y 14 de Noviembre de 1866, relativos á D. Lorenzo María Aguiló, D. Cristóbal Urrea y Doña Josefa de Paz y Bienvenida, en todos los cuales se negó valor legal á las disposiciones dictadas por otros Ministerios en cuanto se pretendía basar en ellas derechos para la situación pasiva:

Considerando que en virtud del mencionado Real decreto orgánico de 1849 y de la jurisprudencia creada por las decisiones contencioso administrativas á que ha dado nueva fuerza la Real orden de 15 de Mayo de 1887, acordada en Consejo de Ministros, al recordar que el Ministerio

de Hacienda es el único llamado á entender en lo que á Clases pasivas civiles se refiere, carecería igualmente de eficacia el Real decreto expedido por el de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867, en que asimiló ciertos cargos de índole administrativa, tanto de su Secretaría como de auxiliares de los Tribunales, con otros de la carrera judicial, si se quisiera suponer que la asimilación llegaba hasta otorgar á los primeros derechos pasivos que las leyes sólo han conferido á los últimos, para lo cual sería menester olvidar que el mismo preámbulo del Real decreto quita todo fundamento á la suposición, consignando que su objeto es establecer reglas que sirvan de norma para la provisión de cargos:

Considerando que la virtud y eficacia de tan terminantes disposiciones legales y de jurisprudencia tan constante no pueden amenguarse por el distinto criterio en que parecen inspiradas algunas decisiones contencioso administrativas de cinco años acá que han reconocido en otros Centros ministeriales que el de Hacienda competencia para declarar derechos pasivos á funcionarios civiles dependientes de ellos, sin que les haya servido de impedimento para ello la expresa prohibición del art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, ni el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y que esta prohibición y su puntual cumplimiento han recibido nueva sanción en la regla 10 del art. 1.º del Real decreto de 29 del actual, dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar que, á tenor de la prevenida regla 10 del Real decreto de 29 del actual, las asimilaciones acordadas en el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867 no confieren derechos pasivos á los funcionarios que no los tuvieran ya por las leyes entonces vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. como resolución á la consulta de esa Junta que queda mencionada, y para que tenga puntual ejecución lo resuelto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(*Gaceta 9 Febrero.*)

ALCALDIA DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 último, aprobó el proyecto para la apertura de una nueva calle que desde la Plaza del O'ivar conduzca á la Calle del Campo Santo, tal como queda marcada con líneas de carmin en el plano correspondiente; cuyo proyecto queda de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo por término de veinte dias, á los efectos de reclamación, los que empezarán á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 12 Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.— P. A, del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1351

Deseando esta Alcaldía que se conozcan detalladamente la amortización de los Bonos municipales y de sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante el mes de Setiembre último.

Palma Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONTADURÍA

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Setiembre último.

BONOS

1.ª emisión 567, 960, 975, 1071, 1078, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1867, 1868, 1869, 1927, 1929 y 2200.

2.ª emisión numeros 162, 163 y 487.

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	Suma de los mismos
187	9
188	9
189	9
190	9
201	9
202	9
203	9
204	9
224	4
232	9
240	9
301	9 11
302	9 11
303	9 11
304	9
305	9
306	9
307	9
350	4
351	9
392	9
397	8
400	8
468	4
483	5 7 9 11 13
493	6 8 10 12 14
495	5 7 9 11 13
496	4
498	6 8 10 12 14
499	6 8 12 14
500	4
513	16 18
514	12 14

515	12 14	2
525	13	1
529	16 18	2
530	12 14	2
548	13	1
549	12 13 14	3
550	12 14 16 18	4
562	12 14	2
563	12 14	2
564	12 14	2
568	12 14	2
573	16 18	2
574	9	1
577	9	1
585	3 5 7 9	4
591	9 11	2
599	8 9 10 11	4
602	16 18	2
606	16 18	2
610	12 13 14	3
612	8 10	2
614	13	1
622	22	1
666	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	12
672	4 6 8	3
675	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	12
676	12 14	2
727	5 7	2
728	5 7	2
734	22	1
737	10	1
795	14 15 16 17 18 20 22	7
796	14 15 16 17 18 19 20 21 22	9
797	14	1
798	14 15 17 19 21	5
800	14 15 16 17 18 19 20 21 22	9
799	14	1
822	9	1
823	9	1
824	9	1
227	9	1
828	9	1
232	4 6 8 10	4
833	4 5 6 7 8 10	6
880	22	1
897	22	1
848	5	1
950	4 5	2
1030	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1041	15 16 17 18 19 20 21 22	8
1044	14	1
1045	14	1
1047	14	1
1048	14 16 18 20 22	5
1063	18 19 20 21 22	5
1064	16 17 18 19 20 21 22	7
1065	16 17 18 20 22	5
1066	16 18 20 22	4
1067	16 18 20 22	4
1068	4 5	2
1070	4 5	2
1071	5 7 9 11	4
1078	5 7 9 11	4
1079	4 5 6 7 8 9 10 11	8
1085	4 5 6 7 8 9	6
1111	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1112	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1113	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1114	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1115	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1116	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1117	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1118	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1119	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1120	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1121	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1122	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1123	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1124	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1125	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1126	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1127	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1128	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1162	11	1
1209	4	1
1214	15 16 17 18 19 20 21 22	8
1315	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1316	7 9 11 13 15 17 19 21	8
1317	4 10	2
1320	4	1
1420	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	16
1431	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	16
4432	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	16

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1349

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALLES			MATERIALES EMPLEADOS			OBSERVACIONES
	Oficia-les	Importe	Peones	Aréna de la Riera.	Ce-mento.	triturar piedra.	
Reparación y conservación de los empedrados y terrisecos de las calles de la Bolseria, Cerrois, S. Miguel, de la Riera y Plaza de la Puerta Pintada.	44	117'50	213	1'00	4'00 27'20'00	61'20	Acetite para los faroles 2'35 pesetas.
Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados de 1.ª Instancia.	24	55'50	30	1'00	4'00 16'50'00	37'80	Acetite para los faroles 0'50 pesetas.
Reparación y conservación del Tinglado de la plaza de Atarazanas.	18	47'28	18			34'50	
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova y Bonanova.	18	42'00	12			51'75	
Reparación y conservación de las acequias y madroñas de las calles de esta ciudad para desahapar las cloacas.	2 1/2	6'15	2 1/2			12'66	
Reparación y conservación de las cañerías de las calles de San Miguel y otras de esta ciudad.	12				1000'00	22'50	Por horas de extraordinario 11'03 pesetas.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Vini la de Miguel Moner.—Aréna de río, Pedro Juan Riera.—Yeso, Matias Lladó.—Palma 15 de Octubre 1888.—El Alcalde, Guasp.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2
2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	3	4	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	6
5	4	2	6	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	6
6	2	1	3	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	3
7	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5
8	»	2	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	1	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	13	12	25	2	2	4	29	1	1	2	»	»	»	31

Palma 11 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Pedro Alorda.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	»	1	»	1	»	»	1	1	2
6	1	»	»	1	2	»	»	2	3
7	»	»	»	»	1	1	2	4	4
8	»	»	»	»	»	1	»	1	1
9	»	»	»	»	»	1	»	1	1
10	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	5	2	»	7	6	4	3	13	20

Palma 11 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Pedro Alorda.

Núm. 1353

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el cual no habian podido ser citados personalmente por ignorarse su paradero, los mozos José Pacheco Oliver, de Juan Lucas y Antonia, Jaime Martorell Miró de Andrés y Maria; Lorenzo Cirerol Miralles de Lorenzo y Rosa; Jaime Pol Torres de Andrés y Maria; y Miguel Rigo Martorell de Mateo y Maria, todos naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento del año actual; este Ayuntamiento acordó en dicho acto, citar por edictos que deberán publicarse en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á los indicados mozos señalándoles el dia 10 de Marzo próximo para que comparezcan en esta Casa Consistorial para ser tallados y alegar las excepciones que crean asistirles; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la vigente Ley de Reemplazos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lluchmayor 12 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Miguel Verdura.—P. A. D. A., Juan Verdura Srio.

Núm. 1354

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

El repartimiento general formado sobre utilidades y haberes para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 16 al 23 del actual, á efectos de reclamación, en la inteligencia que transcurrido dicho término ninguna será atendida.

Calviá 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Vich.—Bartolomé Canellas, Srio.

Núm. 1355

D. Miguel Fernandez y Caimari Escribano auxiliar de D. Antonio Canellas que lo es numerario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado y Escribanía

1438	4	1	273	13 14 15 16 17 18 19 20	
1461	61	1		21 22	10
1462	5	1	274	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1471	16 18 20 22	4	275	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1472	14	1		12 22	10
1473	14	1	276	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1474	14	1		21 22	10
1475	14	2	277	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1490	7 9	1		21 22	40
1496	4	1	278	13 15 17 19 21	5
1498	4	1	279	13 15 17 19 21	5
1503	5 8 10 12 14 16 18 20	8	280	13 15 17 19 21	5
1504	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	18	285	21	4
	16 17 18 19 20 21 22	1	285	21	1
1509	5	1	288	21 22	2
1548	12	1	290	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1549	12	1		21 22	10
1550	6	1	291	11	1
1581	5	1	292	11	1
1587	5	1	293	9	1
1588	5	1	294	9	1
1589	5	1	296	5	1
1590	4	1	297	5	1
1658	9	1	298	11	1
1659	9	1	300	5	1
1660	4	1	321	15	1
1688	5 7	1	331	5	1
1723	4	1	333	9	1
1735	4	1	334	9	1
1754	5 6 7 8 9 10 11 12 13	18	341	13 15 17 19 21	5
	14 15 16 17 18 19 20 21	1	342	13 15 17 19 21	5
1755	5 6 7 8 9 10 11 12 13	18	343	13 15 17 19 21	5
	15 14 16 17 18 19 20 21	1	344	13 15 17 19 21	5
	22	48	348	13 15 17 19 21	5
1756	5 7 9 11 13 15 17 19 21	9	349	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1763	9 11 13 15 17 19 21	7		21 22	10
1791	5 6 7 8 9 10 11 12 13	18	350	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	14 15 16 17 18 19 20 21	1	351	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	22	4		21 22	10
1825	5 7 9 11	8	355	18 20 22	3
1826	7 9 11 13 15 17 19 21	9	356	19 21	2
1828	5 7 9 11 13 15 17 19 21	3	362	5	1
1879	6 8 10	3	363	5 9	2
1880	6 8 10	1	365	5 9	2
1888	10	3	366	5 9	2
1891	6 8 10	3	370	9	1
1892	6 8 10	3	401	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1893	6 8 10	3		21 22	10
1894	6 8 10	3	402	14 16 18 20 22	5
1904	6 8 10	3	404	13 15 19	3
1905	6 8 10	3	412	13 14 15 16 17 18 19 20	10
1923	6 8 10	3		21 22	10
1924	6 8 10	3	413	14 16 18 20 22	5
2004	6 8 10	3	414	14 16 18 20 22	5
2009	6 8 10	3	415	14 16 18	3
2010	6 8 10	3	417	13 15 17	3
2037	6 8 10	1	465	12	1
2074	4	1	475	3	1
2076	9	1	489	3 19 22	3
2076	9	1	512	18 20	2
2126	22	1	517	17 18 19 20 21	5
2161	9	1	520	17 19 21	3
2163	9	2	532	18 19 20 21 22	5
2164	9 19	4	534	19 20 22	3
2165	9	1	589	1 9 11 13 15 17 19 21	8
2172	5	1			

Total de la 1.ª emisión. . . 688

Total de la 2.ª emisión. . . 328

SEGUNDA EMISION

200	13 15 17 19 21	5
204	17 19	2
208	17 19	2
210	17 19	2
224	14 16 18 20 22	5
245	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10
246	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10
247	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10
248	13 15 17 19 21	5
249	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10
250	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10
251	16	1
268	9	1
271	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10
272	13 14 15 16 17 18 19 20	10
	21 22	10

RESUMEN

	Pesetas	Pesetas
Veinte y cinco Bonos de la 1.ª emisión su valor.	6250	
Tres Bonos de la 2.ª emisión su valor.	750	7000
Seiscientos ochenta y ocho Cupones de la 1.ª emisión.	4300	
Trecientos veinte y ocho cupones de la 2.ª emisión.	2050	6350
Valor total de los Bonos y Cupones amortizados		13350

Palma 6 Octubre de 1888.—El Contador, Vicente Mora.—El Alcalde, Guasp.

de dicho Sr. Cañellas por el Procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Luis Taberner contra D. Bartolomé Gomila y Verd sobre pérdidas de todos los derechos sobre una porción de tierra procedente del pródigo Son Vaquer del término de Manacor, se ha dictado en cinco de Enero último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.—Fallo que debo declarar y declaro que Bartolomé Gomila y Verd, por haber faltado al pacto octavo de la escritura privada del contrato de compraventa que celebró con el demandante D. Luis Taberner, ha incurrido en la pena en él establecida, que es la pérdida de todos sus derechos sobre la cuarterada un cuartón y setenta y un destres de tierra procedentes del pródigo Son Vaquer del término de Manacor, que el propio Taberner le vendió; entendiéndose que la desampara sin poder pedir reintegro de la cantidad satisfecha á cuenta, ni cosa alguna por razón de mejoras ni por otro cualquier concepto; de cuya pena sin embargo podrá librarse si dentro de diez días satisficere al indicado Taberner, lo que falta para completar los plazos estipulados y vencidos del pago del precio, los intereses al seis por ciento de la cantidad en deuda y el medio por ciento del precio de que habla el pacto noveno de la memorada escritura privada; condenándole al propio tiempo al pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio mando y firma.—Antonio Llompert.

Y para que conste y obra los efectos procedentes, libro el presente en virtud y cumplimiento á lo mandado en providencia de ayer.

Palma trece Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Fernandez.

Num. 1356

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y tres de Marzo próximo en el lugar que ocupan las oficinas del espresado establecimiento con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, y económico administrativas, y el de precios límites que rigieron en la segunda subasta celebrada sin resultado, y que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha convocatoria, en el concepto de que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación y estendidas en papel del sello undécimo, pero no es indispensable se acompañe á ellas la carta de pago del depósito previo del 5 p^o del importe del mismo.

Palma 14 de Febrero de 1889.—Juan Bó.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal Dependencia) en..... de..... entera lo del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas formulados para la adquisición por medio de convocatoria de proposiciones particulares de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año se comprometo á efectuarlo por el precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.

Palma..... de..... de 1889.

Firma del proponente

Num. 1357

Hace saber: que debiendo procederse á la venta de cuarenta y seis kilogramos novecientos gramos de trapo blanco, treinta y siete kilogramos quinientos cincuenta gramos del de color, ciento setenta y dos kilogramos docientos gramos de madera, un kilogramo quinientos veinte y cinco gramos de metal y ocho kilogramos cuatrocientos setenta gramos de cristal y vidrio, procedentes del troceo de varias ropas y efectos declarados inútiles para el servicio del establecimiento, se convoca por el presente á una licitación verbal que tendrá lugar el día veinte y dos de Marzo próximo, á las once de su mañana en el mismo Hospital sito en el ex-convento de Santa Margarita donde se hallarán de manifiesto los precios límites que han de regir en dicho acto.

Palma 14 de Febrero de 1889.—Juan Bó.

Num. 1358

ACADEMIA DE ARTILLERIA
Junta Gubernativa.

Vacante la plaza de auxiliar de las clases de Física y Química de esta Academia dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, los que deseen ocuparla se servirán dirigir sus instancias al Sr. Coronel Director de la misma, antes del 28 del mes actual, debiendo acompañar á ellas certificación de buena conducta espedita por el Alcalde del punto donde residen, así como las señas de su domicilio. A los que reúnan condiciones para ser admitidos al concurso que debe tener lugar el 15 del próximo mes de Marzo ante el Jurado competente, se les notificará con la anticipación debida.

Los programas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Dirección General de Instrucción Militar y Secretaria de esta Academia para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Febrero de 1889.—El Capitan Secretario, Manuel Gener.

Núm. 1359

REGIMIENTO INFANTERIA
de Filipinas núm. 52.

Relación nominal de los individuos que procedentes del citado regimiento causaron baja por pase á las

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total
11	»	»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	3	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
39	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	13	9	20	1	2	2	25	»	1	1	»	»	»	1	26

Palma 21 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal accidental, Luis Castellá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viuos	TOTAL	Solteras	casadas	Viuas	TOTAL	
11	1	»	»	3	1	»	»	1	4
12	»	»	1	1	1	»	»	1	2
13	1	»	»	2	»	»	»	»	2
14	1	1	»	1	»	1	»	1	2
15	»	1	»	1	»	1	»	1	2
16	»	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	3	»	»	»	»	3
	4	2	1	14	3	3	1	5	19

Palma 21 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal accidental, Luis Castellá.

Reservas núms. 139 y 140 y cuyos alcances radican en la Caja del mismo á disposición de los interesados.

Clases y Nombres.

Soldado Antonio Riera Bauzá
Idem Guillermo Estela García
Idem Rafael Más Calafat
Idem Gabriel Palmer Balaguer
Idem José Lopez Costa
Idem Antonio Llabrés Bannasar
Idem Gabriel Matheu Sampol
Idem Sebastian Adrover Adrover
Idem Francisco Salvá Aulet
Idem Pedro Font Masanet
Idem Jaime Roselló Santandreu
Música 1.ª Antonio Mascaró Anglada
Id 3.ª Jaime Pieras Niego
Idem Bartolomé Más Balaguer
Idem Gaspar Grau Palmer
Idem Francisco Bonafé Grau
Idem Juan Garau Cardell
Idem Juan Vich Ferrer
Idem Juan Dols Perelló
Idem Juan Guach Farrés
Idem José Espósito Ramis
Idem Bartolomé Obrador Baudó
Idem Antonio Gomis Gaga
Idem Jaime Maura Llenas
Idem Pedro Torrens Creus
Idem Jaime Bonafé Roselló
Idem Miguel Bibiloni Gelabert

Idem Damian Miguel Canales
Idem Jaime Arrom Rotger
Cabo 1.ª Jaime Serra Ruiz
Soldado Ernesto Escat Martinez

Palma 14 Febrero de 1889.—El Comandante Mayor, Juan Millan.

Num. 1361

INDUSTRIAL

ALGODONERA MALLORQUINA

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos de esta sociedad se convoca á los señores accionistas á la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el 27 del corriente á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Compañía.

Palma 7 Febrero de 1889.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Vocal de Turno, Elviro Sans.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.